

# SENTENCIA

**Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

**Artículo 40.** En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

Las controversias constitucionales pueden dar lugar a 3 tipos de sentencias:

- a. De sobreseimiento. Declaran que, en virtud de una razón fáctica o jurídica, la controversia es improcedente.
- b. Estimatorias. Son aquellas en que la Corte estima que la norma general o los actos reclamados en la controversia, en efecto atentan contra la competencia del órgano o poder promovente y violan de este modo la Constitución Política.
- c. Desestimatorias. Estas declaran explícitamente la constitucionalidad de la norma general o acto impugnado o por lo menos, no lo declaran inconstitucional, debido a que en la votación no se alcanzó la mayoría requerida por la ley.

En todos los casos la SCJN deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

Las sentencias deben contener:

- Fijación de las normas generales o actos objeto de la controversia.
- Preceptos que la fundamenten.
- Consideraciones que la fundamenten.
- Los alcances y efectos.
- Puntos resolutivos.
- En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

Las sentencias podrán tener efectos generales cuando declaren invalidas disposiciones generales de los estados o de los municipios impugnadas por la Federación; de los municipios, impugnadas por los estados, o en el caso de los incisos c, h y k del art. 105 siempre que se vote por cuando menos por 8 ministros.

En el supuesto anterior cuando no se alcancen los ocho votos, se declarará desestimada la controversia. En los demás casos, la sentencia únicamente tendrá efectos inter- partes. La declaración de invalidez de la sentencia no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

**Referencia:**

*Martínez Ramírez, Fabiola; Las Controversias constitucionales como medio de control constitucional, Biblioteca Jurídica de la UNAM, 2012. Disponible en:*  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2553/24.pdf>